



REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ





REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO DE LA UASLP

**APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES EL
8 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Mesa Directiva 2024-2026

Presidente	M.I. HECTOR SALADO MARTINEZ
Secretario	D.G. LORENZO GERARDO FAZ MARTINEZ
Tesorero	DRA. PSIC. ANGELINA GONZÁLEZ HURTADO
Primer Vocal	M. EN C. MIRNA SANDOVAL MEDINA
Segundo Vocal	M. EN C. JUAN AMBROSIO PIÑA FRAGA
Tercer Vocal	ING. NOE AVILA MAYORGA
Cuarto Vocal	M.E.F. FRANCISCO ISRAEL GODINEZ ROJAS
Quinto vocal	M.A. NORMA LETICIA GOMEZ ZARATE

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO LEGAL Y DURACIÓN	1
CAPÍTULO II. FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN	
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN	4
CAPÍTULO I. CALIDAD DE LOS MIEMBROS	4
CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS MIEMBROS	4
CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS	5
TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN	7
CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO	7
CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS	7
CAPÍTULO III. DE LA MESA DIRECTIVA	8
CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA	10
CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	13
TÍTULO CUARTO. DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA Y DELEGADOS	15
CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES	15
CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS	16
CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN	16
TÍTULO QUINTO. DE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS	19
CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS GENERALES	19
TÍTULO SEXTO. DE LAS CUOTAS SINDICALES. SU OBJETO Y DISTRIBUCIÓN	21
CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS GENERALES	21

TÍTULO SÉPTIMO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN	23
CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS GENERALES	23
TÍTULO OCTAVO. DE LA REFORMA AL REGLAMENTO	24
CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS GENERALES	24
TÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN	25
CAPÍTULO I. DE LA DISOLUCIÓN	25
CAPÍTULO II. DE LA LIQUIDACIÓN	25
TRANSITORIOS	25

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO LEGAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. Se constituye la organización sindical representativa del **PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Universitaria vigente, el Estatuto de la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UAPA-UASLP), y de conformidad con el acuerdo que consta en el Acta Constitutiva de fecha 28 de junio de 1985.

ARTÍCULO 2. La Asociación gremial se denominará: **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO JUBILADO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, A.C.** que, en lo sucesivo, en este documento se denominará “Asociación”, y al Reglamento Interno de esta Asociación como “Reglamento”.

ARTÍCULO 3. La Asociación forma parte de la Unión de Asociaciones del Personal Académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, que en lo sucesivo se denominará “Unión” y sus integrantes tienen los derechos y obligaciones señaladas en la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Universitaria, el Estatuto de la Unión que en lo sucesivo se denominará “Estatuto”, el Contrato Colectivo de las Condiciones Gremiales del Personal Académico que en lo sucesivo se denominará “Contrato Colectivo”, el presente Reglamento y las disposiciones que de ellas se deriven.

ARTÍCULO 4. La Asociación tiene como domicilio legal la Ciudad de San Luis Potosí, en particular: SIERRA DE LAS MINAS # 145, LOMAS 4ª SEC. CP 78216, reservándose la posibilidad de cambiarlo si así lo requieren las necesidades de la misma.

ARTÍCULO 5. La Asociación tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá en los términos y condiciones previstos en el presente Reglamento y en el Estatuto.

CAPÍTULO II. FINALIDADES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 6. La Asociación tendrá como finalidades: el estudio, el mejoramiento y la defensa de los intereses comunes de sus asociados, como se señala en el Estatuto y se concretarán mediante la consecución de los siguientes objetivos:

- I. Velar por los intereses sindicales, sociales, económicos, deportivos y culturales de sus miembros.
- II. Luchar permanentemente por la seguridad y la estabilidad económicas de sus agremiados.
- III. Buscar el aumento, ampliación y mejoramiento de sus prestaciones.
- IV. Participar representativa y democráticamente en los esfuerzos para solucionar la problemática universitaria, nacional e internacional; dentro de los lineamientos legales que nos rigen, tanto institucionales como constitucionales.
- V. Realizar el programa de acción requerido para alcanzar los objetivos que se señalan, así como aquellos que estén vinculados con los mismos. Los actos que comprendan el programa de acción serán definidos en forma democrática por los representantes de la Asociación, mediante discusión y decisión de la Asamblea.
- VI. Representar y defender a sus afiliados en los conflictos que surjan, ante las Autoridades Universitarias y del ISSSTE.
- VII. Defender los principios universitarios, como son: la libertad de cátedra, la autonomía universitaria como forma de gobierno de los integrantes de su comunidad, la libertad de investigación científica y de libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con el artículo 3° Constitucional fracción VII; la Ley

Federal del Trabajo en sus artículos 353 j, 353 k y 353 m; el Estatuto Orgánico de la UASLP y demás de la legislación Universitaria.

VIII. Defender los ideales universitarios de libertad, democracia, pluralidad e ideología de sus miembros, sin temor a la opresión y/o represión de su personal académico.

IX. Pugnar por el estudio, mejoramiento y la defensa de los intereses comunes de sus integrantes, sin contravenir las finalidades del Estatuto y del Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. CALIDAD DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 7. Son miembros de la Asociación, los académicos que prestaron sus servicios a la Universidad y que, conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento correspondiente, se encuentran en calidad de jubilados o pensionados, que estén afiliados a la Unión y al corriente de sus cuotas sindicales.

La Asociación del Personal Académico Jubilado, integra también a empleados de confianza, personal de mandos medios y superiores no sindicalizados, a quienes la División de Desarrollo Humano les deduce la aportación para prestaciones (clave 86), y que son designados por la UASLP ante la Asociación como Funcionarios pensionados o jubilados.

CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8. Los miembros sindicalizados de la Asociación tienen derecho a:

- I. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Asociación.
- II. Participar en los procesos para elegir representantes sindicales.

Al cumplir dos años de antigüedad como miembro de la Asociación, ejercer su derecho a ser votado.

- III. Ser electo para los cargos de representación sindical, en los términos del presente reglamento.
- IV. A petición de parte, ser representado por la Asociación y por la Unión en la defensa de sus derechos individuales universitarios ante cualquier autoridad universitaria.
- V. Participar en los beneficios colectivos obtenidos por la Unión, tanto frente a la Universidad como frente a cualquier otra persona física o moral, con la que la

Unión o ambas partes contraten, así como de los diversos programas que ofrece la Unión.

- VI. Ser informado de los acuerdos que tomen los Órganos de Gobierno de la Asociación y de la Unión, fundamentalmente en lo que a sus derechos afecte.
- VII. Presentar, por escrito, ante la Asociación y/o la Unión, iniciativas tendientes a mejorar el funcionamiento de la misma, siguiendo los lineamientos que se establecen en el Estatuto y el presente reglamento.
- VIII. Los que se desprendan del Estatuto, del Contrato Colectivo y el presente Reglamento.

CAPÍTULO III. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 9. Los miembros de la Asociación tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Representar a la Asociación y sus miembros ante la Unión y autoridades de la Universidad cuando sea requerido.
- II. Cumplir y hacer cumplir fielmente el Reglamento de la Asociación y el Estatuto, así como los acuerdos emanados de las Asambleas.
- III. Asistir puntualmente a las Asambleas a las que sean convocados por su Asociación o por la Unión.
- IV. Cumplir con eficiencia las comisiones que le confiera su Asociación o la Unión.
- V. Aceptar que la Secretaría de Finanzas de la Universidad efectúe las deducciones por concepto de descuentos sindicales o cuotas. Estas cuotas dan derecho a las prestaciones contractuales y propias de la Unión. Cuando no pueda realizarse esta deducción, el asociado deberá cubrir la cuota según lo dispuesto por la Unión y la Universidad.

-
- VI. Cumplir y hacer cumplir en caso de huelga las disposiciones contenidas en el Título Séptimo del Estatuto y las que dicten los órganos directivos de la Unión.
- VII. Desempeñar con lealtad y eficacia los puestos de dirección sindical para los que fueren electos. Cualquier nombramiento recibido tendrá el carácter de Honorario.
- VIII. Luchar permanentemente por la unidad e integridad de la Asociación y ejecutar toda acción que la beneficie y enaltezca; combatir y abstenerse de realizar actos o procedimientos que la denigren e impidan su superación.
- IX. Guardar reserva de los acuerdos sindicales que por indicación de algunos de sus Órganos de Gobierno no deban trascender fuera de la Asociación y/o de la Unión.

TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10. Los Órganos de Gobierno de la Asociación serán los siguientes:

- I. Asamblea General de la Asociación.
- II. Mesa Directiva.
- III. Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO II. DE LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 11. La Asamblea debidamente constituida, es el Órgano de Gobierno ordinario de la Asociación y constituye la autoridad máxima dentro de la propia Asociación y se integra con la totalidad de sus miembros afiliados.

ARTÍCULO 12. La Asamblea se integra por la Mesa Directiva y por los miembros afiliados a la Asociación.

ARTÍCULO 13. La Asamblea, previo citatorio de la Mesa Directiva, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán al menos dos veces al año, las extraordinarias cuando la Mesa Directiva lo estime conveniente por los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 14. El citatorio para las sesiones ordinarias se publicará por los medios electrónicos disponibles establecidos oficialmente por la Asociación, con una antelación mínima de dos días hábiles, incluyendo en ella el orden del día.

ARTÍCULO 15. Las sesiones extraordinarias se celebrarán a juicio de la Mesa Directiva cuando los asuntos a tratar así lo ameriten y deberán ser convocadas con una antelación mínima de veinticuatro horas. El medio para citar podrá ser el mismo del artículo 14 o el que permitan las circunstancias.

ARTÍCULO 16. En las sesiones extraordinarias se tratarán estrictamente los asuntos comprendidos en el orden del día.

ARTÍCULO 17. Para que las asambleas ordinarias puedan celebrarse, previa lista de asistencia se requiere de un quórum de por lo menos el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes en acuerdo al padrón.

Si a los treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no se reuniera el quórum requerido, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, con el número de asistentes que hubiere y los acuerdos tomados en ella tendrán validez legal.

Las asambleas extraordinarias se llevarán a cabo de acuerdo a como lo establece el acta constitutiva de la Asociación: *“En las Asambleas Generales Extraordinarias, para que exista quórum legal en primera convocatoria, deberán asistir cuando menos el setenta y cinco por ciento de los asociados activos. En caso de que no pueda celebrarse la Asamblea en virtud de primera convocatoria, en segunda convocatoria bastará con el cincuenta por ciento de los asociados activos que asistan, para que exista quórum legal y pueda sesionarse”.*

ARTÍCULO 18. En cualquier tipo de sesiones de Asamblea solamente podrán participar con voz y voto individual quienes asistan al evento y estén registrados en el último padrón de cuotas sindicales.

ARTÍCULO 19. Los acuerdos de las sesiones ordinarias o extraordinarias serán tomados por la mayoría de los votos de los asistentes con derecho a ejercerlo.

ARTÍCULO 20. Cuando por cualquier circunstancia la Mesa Directiva se abstenga de citar a sesiones en los términos a que se refieren los artículos 13 y 15 del Reglamento, la convocatoria podrán hacerla los miembros de la Asociación que representen cuando menos el treinta y tres por ciento del total de sus integrantes con derecho a voto.

CAPÍTULO III. DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 21. La Mesa Directiva es el Órgano de Gobierno que ostenta la representación legal de la Asociación y es competente para ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.

ARTÍCULO 22. La Mesa Directiva estará integrada por:

- I. Un Presidente.
- II. Un Secretario.
- III. Un Tesorero.
- IV. De tres a cinco vocales.

ARTÍCULO 23. La Mesa Directiva tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento.
- II. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea en acuerdo con los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento.
- III. En el mes de octubre, rendir a la Asamblea un informe anual de las actividades realizadas y la situación financiera de la Asociación
- IV. Recibir los proyectos de reforma al Reglamento que le sean presentados y someterlos a la consideración de la Asamblea.
- V. Expedir las convocatorias para la elección de la Mesa Directiva de la Asociación y la de los Delegados al Congreso General de la Unión.
- VI. Recibir por escrito las solicitudes de inconformidad, y en su caso, la defensa de los miembros de la Asociación; así como plantear, gestionar y dar seguimiento a dichas solicitudes, con el fin de obtener la solución más satisfactoria que sea posible ante las autoridades correspondientes.
- VII. Ejercer la representación legal de la Asociación con todas las facultades que corresponden a un apoderado legal general, para la celebración de actos de su administración.

VIII. La administración del patrimonio de la Asociación.

IX. Coordinar, por conducto del Secretario, las actividades de las comisiones. X.

Proporcionar los informes que soliciten las autoridades de la Unión.

XI. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

ARTÍCULO 24. El periodo de duración de la Mesa Directiva será de dos años y sus integrantes podrán ser reelectos una sola vez en su cargo.

ARTÍCULO 25. En los casos de licencia, renuncia o fallecimiento de alguno de los miembros de la Mesa Directiva, se observará lo siguiente:

I. Las licencias que se otorguen a los miembros de la Mesa Directiva no podrán ser mayores de seis meses por ejercicio.

II. Las solicitudes de licencia menores de seis meses serán autorizadas por el Presidente, el que determinará quién de los integrantes de la Mesa Directiva deberá atender las funciones del puesto vacante.

III. Las solicitudes de renuncia deberán ser sancionadas por la Asamblea, en caso de licencia, renuncia, o fallecimiento del Presidente, será el Secretario quien lo sustituya.

Las solicitudes de licencia mayores de seis meses, renunciaciones, enfermedad, incapacidad definitiva o fallecimiento de alguno de los miembros serán analizadas por el resto de la Mesa Directiva y se determinará lo conducente.

CAPÍTULO IV. DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 26. Son obligaciones y atribuciones del Presidente: I.

Ejercer la representación legal de la Asociación.

- II. Ejercer la representación de los asociados ante el Congreso General de la Unión, la Asamblea General de Representantes y las Autoridades Universitarias.
- III. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General de la Asociación y ejercer voto de calidad cuando las circunstancias lo requieran.
- IV. Acordar con los miembros de la Mesa Directiva los asuntos de su competencia.
- V. Organizar y supervisar las actividades de los integrantes de la Mesa Directiva, proporcionarles los informes que requieran y turnarles los asuntos de su competencia.
- VI. La correcta aplicación del presente Reglamento y del Estatuto.
- VII. Citar a la Mesa Directiva las veces que sean necesarias.
- VIII. Elaborar junto con el Secretario el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea.
- IX. Proponer a la Mesa Directiva los candidatos que integren la Comisión de Honor y Justicia para que sean aprobados por la Asamblea.
- X. Las demás que se desprendan del presente reglamento.

ARTÍCULO 27. Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

- I. Actuar como Secretario en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea.
- II. Actuar como Secretario en las reuniones de la Mesa Directiva.
- III. Recibir la solicitud de registro de las planillas de los candidatos a ocupar los puestos de la Mesa Directiva de la Asociación, así como la de los Delegados al Congreso General de la Unión, comprobando que reúnan los requisitos correspondientes.
- IV. Levantar las actas correspondientes en las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea.

- V. Recibir, clasificar y archivar los documentos de la Asociación.
- VI. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia.
- VII. Elaborar junto con el Presidente el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea.
- VIII. Revisar y actualizar el directorio de los miembros de la Asociación.
- IX. Enviar a todos los miembros de la Asociación, las diferentes comunicaciones informativas, así como la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- X. Las demás que se desprendan del Reglamento.

ARTÍCULO 28. Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:

- I. Tener a su cargo el manejo de los fondos para gastos de operación y administración de la Asociación, debidamente comprobados.
- II. Solicitar oportunamente a la Unión, los fondos a los que la Asociación tenga derecho y depositarlos, junto con el Presidente, en instituciones bancarias debidamente acreditadas.
- III. Extender recibos de todos los activos, en efectivo o en especie, que por cualquier concepto ingresen al patrimonio de la Asociación.
- IV. Elaborar un presupuesto anual.
- V. Elaborar un informe financiero mensual y uno semestral a la Mesa Directiva. A la Asamblea se le presentará un informe financiero anual para su conocimiento, análisis y aprobación.
- VI. Llevar el registro de la contabilidad y patrimonio de la Asociación, teniendo disponible toda la documentación que se le requiera, a efecto de que se determine el manejo que se ha hecho del patrimonio y el dinero de la Asociación.
- VII. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia.

VIII. En unión con el Secretario, mantener actualizado el padrón de los miembros de la Asociación.

IX. Cumplir con el pago de los impuestos, servicios y obligaciones de la Asociación.

X. Las demás que se desprendan del Reglamento.

ARTÍCULO 29. Son obligaciones y atribuciones de los Vocales:

I. Auxiliar a la Mesa Directiva en el desempeño de sus actividades.

II. En caso de ausencia de algunos de los miembros de la Mesa Directiva, ocupará el cargo provisional o definitivo según lo señala el presente reglamento.

III. Formar parte de las comisiones que la Mesa Directiva y/o la Asamblea determinen.

IV. Las demás que se desprendan de este Reglamento.

ARTÍCULO 30. Para auxiliar a la Mesa Directiva en el desempeño de sus funciones se integrarán las comisiones que se consideren necesarias.

CAPÍTULO V. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 31. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado independiente de la Mesa Directiva de la Asociación del Personal Académico Jubilado, cuya obligación es intervenir y dictar resolución de todas y cada una de las disputas o querellas de carácter interno, de acuerdo con los artículos 39 y 42 del presente Reglamento. Esta Comisión es el único organismo dentro de la Asociación facultado para dictaminar sanciones.

ARTÍCULO 32. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por tres ex-Presidentes de la Asociación de Personal Académico Jubilado, la cual deberá ser designada por la Mesa Directiva y durará en su ejercicio el mismo tiempo que ésta. Estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, y la designación de los cargos será en función de la antigüedad dentro de la Asociación en el orden mencionado

anteriormente, siendo el Presidente el de mayor antigüedad. Además, los candidatos al momento de ser propuestos para integrar la Comisión deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser miembro de la Asociación.
- II. Gozar de prestigio y buen nombre dentro de la Asociación.

A falta de ex-Presidentes de la Asociación para la integración de la Comisión, el Presidente de la Mesa Directiva propondrá a la Asamblea miembros que gocen de honorabilidad y calidad moral dentro de la Asociación, que no formen parte de la Mesa Directiva y de preferencia, que hayan participado en actividades sindicales.

ARTÍCULO 33. Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Revisar los casos que la Mesa Directiva y la Asamblea, de acuerdo con sus atribuciones, les turnen.
- II. Estudiar, valorar y dictaminar los casos que le sean presentados.
- III. Informar del Dictamen y proponer a la Asamblea las sanciones correspondientes, en su caso.

TÍTULO CUARTO. DE LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA Y DELEGADOS

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 34. La Asociación deberá elegir a su Mesa Directiva y a sus Delegados propietarios y suplentes, con base en los artículos 42, 57 y 58 del Estatuto. Las elecciones se realizarán de la manera siguiente:

I. La Asociación deberá elegir la Mesa Directiva, previa convocatoria cada dos años en la primera quincena del mes de octubre en los años de terminación par, mediante votación personal, directa y secreta de los miembros Académicos con deducción sindical (clave 40), en acuerdo con el padrón, asistentes a la Asamblea General Ordinaria convocada para tal fin y de acuerdo con las modalidades que sean compatibles con las condiciones de la Asociación.

II. La Asociación deberá elegir a sus Delegados, previa convocatoria cada cuatro años en la segunda quincena del mes de agosto, cuando le corresponda, mediante votación personal, directa y secreta de los miembros Académicos con deducción sindical (clave 40), en acuerdo con el padrón, asistentes a la Asamblea General Ordinaria convocada para tal fin de acuerdo con las modalidades que sean compatibles con las condiciones de la Asociación. El número de Delegados será conforme al artículo 58 del Estatuto.

III. Los electos tomarán posesión de su cargo a más tardar en la quincena siguiente a la de su elección.

IV. El incumplimiento a los términos de la elección de Mesa Directiva originará que ésta se quede acéfala, y por lo tanto estará sujeta a la aplicación y cumplimiento del artículo 44 del Estatuto. En caso de incumplimiento de las elecciones de Delegados, se podrá volver a convocar bajo los mismos términos al año siguiente, pero los Delegados así electos solamente durarán en su cargo el tiempo restante.

CAPÍTULO II. DE LOS REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 35. Para ser candidato a integrar la Mesa Directiva o Delegado, deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
- II. Conforme al presente reglamento ser miembro académico de la Asociación en ejercicio de sus funciones y derechos sindicales.
- III. No ostentar más de una representación de elección sindical.
- IV. Tener una antigüedad mínima de dos años en la Asociación.
- V. No ocupar cargos de elección popular, ni de dirigencia partidista, ni ser ministro religioso y mantenerse así durante el periodo para el que fue electo.
- VI. Ser reconocido en la UASLP, en la Unión y en la Asociación como persona honorable, tanto en su periodo de trabajador activo como en el de jubilado. Se entiende por persona honorable, no haber atentado contra los principios universitarios, de la Unión, o de su Asociación y no tener antecedentes penales, lo que se acreditará con constancia expedida por el Secretario General de la Unión.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 36. Para la elección de la Mesa Directiva o Delegados se observará el procedimiento siguiente:

- I. Las convocatorias para la elección de la Mesa Directiva y para los Delegados serán expedidas por el Presidente de la Asociación, y se publicarán por medios electrónicos, cinco días hábiles antes de la elección, con base en los artículos 42, 45, 47, 57 y 58 del Estatuto, y el artículo 34 del Reglamento. Así mismo, las convocatorias que para tal efecto se emitan deberán señalar el día y la hora del

registro de planillas para Mesa Directiva o registro individual en el caso de Delegados.

II. Los miembros de la Asociación son quienes, conforme a la convocatoria emitida, tienen derecho a solicitar el registro de candidatos a ocupar los diversos puestos en la Mesa Directiva o bien al cargo de Delegados.

III. La Mesa Directiva en funciones tiene la obligación de publicar por medios electrónicos oficiales de la Asociación, los planes de trabajo o idearios de las planillas inscritas para el proceso de elección de Mesa Directiva.

IV. El registro se hará ante el Secretario de la Asociación, quien comprobará documentalmente que los candidatos reúnan los requisitos marcados; así mismo, se comprobará mediante carta individual la disposición a participar en la elección.

V. El Secretario otorgará el registro definitivo a los candidatos.

VI. La Mesa Directiva dará a conocer a los miembros de la Asociación los nombres de los candidatos que integran cada una de las planillas o, en su caso, los nombres de candidatos a Delegados.

VII. La propaganda se concretará únicamente a una hoja tamaño carta, con los nombres de los integrantes y el plan de trabajo o ideario de las planillas inscritas.

VIII. Queda prohibido cualquier otro tipo de propaganda, sea esta: mantas, volantes, carteles, pintas, mítines, conjuntos musicales, obsequios, inserciones pagadas en medios de comunicación, medios electrónicos tales como internet, correo electrónico, etc.

IX. La votación para elegir Mesa Directiva o Delegados, se realizará, de acuerdo con la modalidad establecida en la convocatoria, en casilla electoral que para el efecto se instale. Las autoridades de la casilla serán el Presidente y el Secretario de la Asociación quienes levantarán el Acta de instalación correspondiente. Deberán estar presentes un fedatario de la Unión y un representante de cada planilla registrada durante todo el proceso de votación.

X. El voto que emita cada miembro de la Asociación será personal, directo y secreto, con base en el padrón de académicos afiliados del mes anterior a la elección. En ningún caso estas votaciones podrán celebrarse fuera de los meses de agosto y octubre según corresponda.

XI. Al término de la votación, se realizará el escrutinio y levantará un Acta en que conste el número de votos emitidos a favor de los candidatos, así como el de los votos anulados, firmándola el Presidente y Secretario de la Asociación, así como el representante de cada planilla y el Fedatario por parte de la Unión.

Los resultados deberán darse a conocer a los miembros de la Asociación, por el medio más conveniente y para los efectos legales que corresponda, el Presidente o Secretario aún en funciones, deberá entregar una copia del acta electoral al Secretario del Interior de la Unión a más tardar en los tres días hábiles siguientes a cada elección.

XII. En caso de sospecha de violación, tanto en la propaganda como en el proceso de elección, las planillas pueden ser sujetas a denuncias. Las denuncias deben ser presentadas por cualquier miembro de la Asociación a las autoridades de la casilla y al Fedatario, por escrito, adjuntando las pruebas correspondientes.

La denuncia se turnará a la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación para su análisis y resolución; si persiste la inconformidad, el caso se turnará a la Asamblea General de Representantes, conforme lo señalan los artículos 43 y 49 del Estatuto.

ARTÍCULO 37. La planilla que obtenga el mayor número de votos será declarada Mesa Directiva Electa y tomará posesión de su cargo la segunda quincena del mes de octubre del año de su elección.

ARTÍCULO 38. En caso de empate de dos o más planillas con el mayor número de votos, se convocará a nueva elección, en la cual participarán solamente las planillas involucradas en el empate. La nueva elección se llevará a cabo dentro de los siguientes tres días hábiles.

TÍTULO QUINTO. DE LOS MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 39. Los miembros de la Asociación están sujetos a sanciones por infringir normas establecidas en el Estatuto y en el presente Reglamento o por cometer faltas o incurrir en actos sancionados por los mismos.

ARTÍCULO 40. Las sanciones son aplicables, sin excepción, a los miembros de la Asociación y sólo procederán después de que se les haya comprobado cualquiera de las faltas señaladas en el artículo 115 del Estatuto y todas aquellas que se deriven de las violaciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 41. Los pasos del procedimiento para la imposición de sanciones serán los siguientes:

- I. Cualquier miembro de la Asociación, podrá formular acusaciones contra otro miembro de la misma, especificando los hechos y las disposiciones estatutarias o reglamentarias violadas.
- II. Dicha acusación deberá ser por escrito, adjuntando las pruebas necesarias. Será dirigida al Presidente de la Mesa Directiva quien resolverá si está dentro del ámbito de su competencia, en caso contrario, lo turnará a la Comisión de Honor y Justicia. El procedimiento seguido por la Comisión de Honor y Justicia será apegado a lo que señalan los artículos 114, 115 y 116 del Estatuto.
- III. Los miembros de la Asociación, también podrán actuar en contra de los Directivos de la misma. La acusación deberá dirigirse por escrito a la Comisión de Honor y Justicia especificando los hechos, disposiciones violadas y adjuntando las pruebas que demuestren su fundamento.
- IV. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, notificará por escrito al presunto responsable de la falta y lo citará a una audiencia ante los miembros de

dicha Comisión, en la que se le presentará copia de la acusación en su contra, se le hará saber quién lo acusa y las pruebas presentadas.

V. La Comisión de Honor y Justicia, recibirá las pruebas de descargo y medios de defensa del inculpado y sus alegatos.

VI. La Comisión respectiva desahogará las pruebas de las partes, y les pedirá que formulen sus alegatos por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes para una nueva audiencia.

VII. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, citará a los demás miembros de la Comisión para analizar las pruebas de cargo y descargo, las acusaciones hechas, los alegatos presentados y elaborará el dictamen del caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

De encontrar suficientes elementos que confirmen la falta, turnará dicho expediente a la Asamblea General de Representantes.

TÍTULO SEXTO. DE LAS CUOTAS SINDICALES. SU OBJETO Y DISTRIBUCIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 42. Los miembros de la Unión deberán cubrir mensualmente la cuota ordinaria, equivalente a 1.5 horas clase de salario base vigente.

La División de Finanzas de la Universidad efectuará el descuento quincenalmente. En caso de fondos insuficientes, el asociado deberá pagar la cuota sindical directamente en la Unión.

ARTÍCULO 43. Del total de las cuotas mensuales ordinarias, la Asociación recibirá lo equivalente a una hora clase por asociado para cubrir los gastos de la misma.

ARTÍCULO 44. Las cuotas extraordinarias serán fijadas y acordadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 45. La Asociación recibirá las cuotas sindicales, la parte proporcional de ayuda para actividades culturales y recreativas, así como la aportación total del Día del Maestro y festejos navideños a través de la Secretaría de Finanzas de la Unión.

ARTÍCULO 46. Los ingresos recibidos por la Asociación, especificados en el artículo 43, se utilizarán en los conceptos siguientes:

- I. Gastos relacionados con las funciones y actividades propias de la Asociación.
- II. Apoyo económico para los eventos siguientes:
 - 1. Actividades deportivas, recreativas y culturales.
 - 2. Festejos del “Día del Maestro”.
 - 3. Festejos navideños.
 - 4. Los que en consenso determine la mesa directiva

El monto máximo de aplicación a cada uno de los anteriores conceptos será de acuerdo con un presupuesto anual elaborado por la Tesorería de la Asociación y aprobado por la Mesa Directiva, tomando como base para la asignación de los

recursos, los montos que se esperan recibir, especificados en los artículos 43 y 44 y de acuerdo con su finalidad.

III. La Asociación se hace solidaria con el fondo de resistencia para huelga en los términos que señala el Estatuto.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 47. El patrimonio de la Asociación lo integran:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad o sujetos al dominio directo de la Asociación.
- II. Los documentos y archivos de la Asociación.
- III. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales y los que se originen por créditos, donaciones o legados en favor de la Asociación.
- IV. Las prestaciones colectivas otorgadas por la Universidad, bien sean en efectivo o en especie.
- V. Los intereses o rendimientos generados por cualquier tipo de inversión.

ARTÍCULO 48. El patrimonio en efectivo de la Asociación deberá manejarse en instituciones bancarias o fiduciarias debidamente acreditadas, en el tipo de inversión más conveniente a los intereses de la Asociación a través de cuentas de acuerdo con la normatividad bancaria.

TÍTULO OCTAVO. DE LA REFORMA AL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 49. El presente Reglamento es el ordenamiento legal que rige a la Asociación en su régimen interior y los miembros de la misma están obligados a acatarlo.

Artículo 50. El presente Reglamento podrá ser modificado previa solicitud y propuesta de los miembros de la Asociación ante la Mesa Directiva, quien la turnará a la Comisión Revisora del Reglamento.

Artículo 51. La Comisión Revisora del Reglamento, estará integrada por los exPresidentes de la Asociación, por los integrantes de la Mesa Directiva en funciones y por los Delegados de la Asociación.

Artículo 52. La Comisión Revisora del Reglamento deberá valerse de todos los medios a su alcance, para el análisis de la propuesta y deberá resolverse a la brevedad posible.

ARTÍCULO 53. La Asamblea, como órgano supremo de la Asociación, debe sancionar las adiciones o reformas al presente reglamento.

ARTÍCULO 54. La votación en la Asamblea para adicionar o reformar el Reglamento, deberá estar respaldada por una mayoría de dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 55. El Presidente de la Asociación deberá turnar el Reglamento modificado a la Asamblea General de Representantes, para ser sancionado con base en los artículos 40 y 74-VIII del Estatuto.

ARTÍCULO 56. Cualquier adición o reforma al Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Representantes.

TÍTULO NOVENO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 57. La Asociación podrá disolverse únicamente por acuerdo de la Asamblea, en sesión extraordinaria convocada para ese sólo efecto.

ARTÍCULO 58. Para la disolución de la Asociación se requiere de cuando menos la aprobación del setenta y cinco por ciento del total de los miembros de la Asociación.

CAPÍTULO II. DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 59. En la Asamblea en que se determine la disolución de la Asociación, deberá ser nombrada una Comisión Liquidadora, que se encargue de ejecutar los acuerdos de liquidación tomados y el destino de su patrimonio, cubriendo en primera instancia los pasivos vigentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se expide el presente Reglamento de la Asociación del Personal Académico Jubilado de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 40 y 41 del Estatuto, y con base en el acuerdo tomado en Asamblea celebrada el día 8 de agosto de 2025.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente en que se otorgue el visto bueno por la Asamblea General de Representantes, con base en el artículo 40 del Estatuto, habiendo sido otorgado con fecha 8 de septiembre de 2026.

TERCERO. Al entrar en vigor el Reglamento de la Asociación del Personal Académico Jubilado, abrogará todos los artículos y disposiciones reglamentarias que hayan estado vigentes antes del presente.